



Resolución Jefatural

N° 1946-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 29 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 2667-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 2532-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 91088-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec, cuyos artículos 30 y 39 respectivamente, señala que la *Oficina de Administración y Finanzas es la encargada de determinar los costos académicos, no académicos y administrativos para las becas y créditos educativos que otorga el Programa, y de establecer el cronograma de pago de subvenciones y de desembolso de créditos educativos, mediante la Unidad de Subvenciones y Financiamiento responsable de evaluar y proponer los costos académicos, no académicos y administrativos para las becas y créditos educativos que otorga del Programa;*

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 24 de octubre de 2024, que aprueba la Norma Técnica denominada "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo" Versión 2;

Que, mediante la CAR. OUB-UPCH-519-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, la Universidad Peruana Cayetano Heredia remite los costos académicos para el periodo académico 2024-II, aplicables a los beneficiarios del crédito educativo denominado Crédito PRO – Convocatoria 2024;

Que, mediante el Informe N° 2667-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 27 de noviembre de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus funciones consignadas en el Manual de Operaciones del Pronabec, luego de evaluar la información remitida por la IES, remite a la OAF la propuesta de costos académicos que corresponden por concepto de pensión de estudios para el periodo académico 2024-II, aplicable al crédito educativo denominado Crédito PRO – Convocatoria 2024;

Que, al respecto se verifica que la Universidad Peruana Cayetano Heredia remite información de los costos conforme a lo dispuesto en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo y los compromisos asumidos por la IES para el crédito educativo denominado Crédito PRO, las mismas que señalan que los costos no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución y cuyos montos son concordantes con los montos que aplican a otras modalidades de crédito educativo;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 2532-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que corresponde determinar los costos académicos por concepto de pensión de estudios;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el periodo académico 2024-II los costos académicos por concepto de pensión de estudios de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, aplicables al crédito educativo denominado Crédito PRO – Convocatoria 2024, conforme al Anexo que forma parte integrante de la Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

Institución	Universidad Peruana Cayetano Heredia			
Sede	San Martín de Porres – La Molina			
Beca	Crédito educativo denominado Crédito PRO – Convocatoria 2024			
Periodo	2024-II			
Método de cobranza	Tarifa Mixta			
Carreras o programas de estudios	Costo de Pensión por Cuota	Cantidad de Cuotas	Solo para el caso de Tarifa Mixta (1)	
			Costo por crédito para determinar la pensión	Cantidad de créditos referencial para determinar la pensión
Educación Inicial (4)	S/1,628.00	5	S/452.22	18
Enfermería (4)	S/1,325.00	5	S/368.00	18
Estomatología (4)	S/3,270.00	5	S/908.00	18
Medicina (2)	S/4,510.00	5	S/1,253.00	18
Medicina Veterinaria y Zootecnia (3)	S/2,836.00	5	S/788.00	18
Psicología (4)	S/3,108.00	5	S/863.00	18
Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica (2)	S/1,155.00	5	S/321.00	18
Medicina (4)	S/5,077.00	5	S/1,410.00	18
Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica (4)	S/1,340.00	5	S/372.00	18

(1) De acuerdo a lo establecido en el reglamento de pensiones de Reglamento de Becas y otras facilidades Económicas de UPCH para estudiantes de pregrado, en caso de matrícula por:

a. se cobra por TARIFA POR CREDITOS en matrícula de 14 créditos a menos, la pensión de enseñanza resulta de multiplicar el número de créditos de los cursos a los que el estudiante se ha matriculado por el costo del crédito de la carrera profesional.

b. se cobra pensión TARIFA MIXTA en matrícula desde 15 créditos hasta lo permitido en el plan de estudios.

(2) Costos establecidos para ingresantes del año 2017 al 2019.

(3) Costos establecidos para ingresantes del año 2020.

(4) Costos establecidos para ingresantes del año 2021 y 2022.